

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) julio del 2022. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la apoderada judicial de la parte demandada señora CENAI DA DIAZ MORENO, solicita un título el cual conforme al escrito que do como remanente de un remate, es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado por pago adjudicación del bien inmueble base de ejecución y además se encuentra archivado desde el mes de diciembre del año 2017 y el titulo solicitado fue inmerso en el proceso de prescripción de títulos judiciales de 2022.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO SILVA GONZALEZ
DEMANDADO	CENAI DA DIAZ MORENO – CARLOS LUQUE MORENO
RADICADO	765204003004-2003-00027-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1718
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD ENTREGA DE TIUTLO JUDICIAL.
DECISIÓN	SE ORDENA OFCIAR A LOS FONDO ESPECIALES COMO QUIERA QUE EL TITULO SOLICITADO SE ENCUENTRA PRESCRITO EN EL PROCESO DE PRECRIP. AÑO 2022.

Palmira V. Veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado y archivado desde el año 2017, la apoderada judicial de la parte demandada presenta diferentes escritos primeramente solicitando el desarchivo del proceso, pero con un radicado di referente del proceso es decir 2002-00027-00, siendo requerida por el despacho en varias oportunidades, ya en el mes de mayo de 2022 presenta el arancel judicial para el desarchivo del proceso, haciendo las correcciones del caso, de igual manera pide al despacho que le sea entregado el titulo judicial No. 469400000334937 por la suma de \$10.829.240.00, el cual fue el resultado o remanente del valor del crédito que fue cancelado mediante remate del bien inmueble base de ejecución

Por lo tanto, el juzgado, procede a revisar la plataforma del Banco Agrario y se pudo constatar que a la fecha no existe deposito judicial alguno a favor del presente proceso, constatando que dicho titulo judicial ingreso al primer proceso de prescripción año 2022, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y en el mes de abril se publicó en la página Web, sin haberse presentado en su momento reclamación alguna por la parte interesada en dicho sentido.

Ahora bien, en relación con el pago del citado depósito judicial se tiene que, debido al extenso lapso temporal de duración del presente proceso y su archivo, el depósito judicial identificado con el número 469400000334937, fue objeto del trámite de prescripción masiva llevado a cabo en el año 2022, existiendo publicación de dichos depósitos y sin que obre en el plenario reclamación alguna al respecto.

No obstante a lo anterior, se torna evidente para este operador judicial que el citado título no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1743 de 2014, pues no se encuentran en condición especial o no reclamados, al estar vigente el proceso, motivo por el cual se procederá a adelantar los tramites de **reactivación del**

depósito judicial establecidos en el artículo 36 del ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021, oficiando al GRUPO FONDOS ESPECIALES – DEPOSITOS JUDICIALES de la administración judicial, para lo de su competencia.

Así la cosas, procede el Despacho a realizar las diligencias del caso para el Grupo de Fondos Especiales realicen la reactivación de los citados títulos y una vez reactivados conforme a lo resuelva el Fondo Especial de títulos, se procederá el pago del mismo al beneficiario si a bien lo tienen.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al **GRUPO FONDOS ESPECIALES - DEPOSITOS JUDICIALES** de la administración judicial, para que se realice la reactivación del depósito judicial identificado con el número 469400000334937 por la suma de \$10.829.240.00, al no cumplirse con los requisitos para ser tenidos como títulos en condición especial o no reclamados.

SEGUNDO: Reactivado, **si es el caso** el depósito judicial referenciado en el numeral anterior, el Juzgado **OFICIARA** en su momento al Banco Agrario para realizar el respectivo pago conforme a lo que se disponga por parte del Grupo de Fondos Especiales de depósitos Judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae428e2e2e13d73754a028b52085492b077970e371e2b15303f7b27b6541402**

Documento generado en 29/07/2022 08:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (29) de julio de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto donde la parte actora solicita el desarchivo del proceso y los oficios de cancelación de medidas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	LUIS ARGEMIRO CAICEDO RIAZCOS
DEMANDADO	JULIETA VELEZ CARDONA
RADICADO	765204003004-2008-00030-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1719
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE OFICIOS CANCELANDO MEDIDAS
DECISIÓN	SE ABSTIENE DE ORDENAR LO SOCITADO TODA VEZ QUE YA FUERON LEVANTADSAS LAS MEDIDAS.

Palmira, Veintinueve (29) de julio del año dos mil Veintidós (2022)

En atención informe secretarial y el escrito presentado por la parte actora, considera el despacho que lo solicitado no es procedente, toda vez que revisado el proceso se observa que la medida decretada sobre el vehículo identificado con las placas No. CAJ-810, fue cancelada mediante oficio No. URL 310961 de 25 de enero de 2011, por lo que el juzgado se abstendrá de expedir los oficios solicitados.

Es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

ABSTENERSE de expedir nuevamente los oficios de cancelación de medidas dentro del presente proceso, comunicadas a la secretaria de transito de Cali V, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9319fac927f1eb3b062fdc06ef25550fc19527872dde0e60e2a90ffe2e8af0d**

Documento generado en 29/07/2022 08:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (29) de Julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION WWB COLOMBIA
DEMANDADO	SEGUNDO JESUS TUTACHA MENESES
RADICADO	765204003004-2010-00182-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1723
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintinueve (29) de Julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 01 de junio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb0e7f360690d05bad8bf7b3d55a4b5e88d958948f098e472954ac5fad9a4ed**

Documento generado en 29/07/2022 08:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 29 de julio de 2022.- paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por aviso del señor CARLOS FELIPE REYES BARBOSA, vencidos los términos para el día 15 de marzo de 2022, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 23 de febrero de 2022
Notificación surtida el día siguiente: 24 de febrero de 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (25, 28 febrero y 1 de marzo)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Marzo de 2022									
Días Hábiles:	2	3	4	7	8	9	10	11	14	15
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	5	5	12	13						

Igualmente informo que la parte demandante solicita se siga adelante con la ejecución.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EULALIO VERA TAZAMA
DEMANDADO	CARLOS FELIPE REYES BARBOSA GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1694
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE NOTIFICACION DEMANDADOS Y MEDIDAS
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial suscrito por la apoderada demandante, donde solicita se emita auto de seguir adelante la ejecución, se procede a revisar el presente proceso, observándose que la demandada GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ efectivamente le dio poder al abogado DARIO FERNANDO SIERRA VACA, a quien se le reconoció personería mediante auto 2147 del 10 de diciembre de

2021, tiempo en el cual guardo silencio; en lo que respecta al señora CARLOS FELIPE REYES BARBOSA fue debidamente notificado por aviso.

Seguidamente se observa que el apoderado de la demandada GEOVANNA MARCELA SARATE había propuesto incidente de levantamiento de medidas el cual mediante auto 030 del 14 de enero de 2022, se glosó sin trámite hasta que todos los demandados estuviesen notificados.

Finalmente la apoderada radico memorial solicitando una medida de embargo y retención, la cual se agregara al proceso y será tramitada una vez se resuelva el incidente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la notificación por aviso del señor CARLOS FELIPE REYES BARBOSA, quien durante del término de traslado guardo silencio.

SEGUNDO: GLOSAR al proceso el memorial de la apoderada demandante con el cual solicita medida de embargo y retención, para ser tramitado una vez se resuelva el incidente de levantamiento de medidas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto y como quiera que ya están notificados los demandados procédase a darle trámite y resolver el incidente de nulidad y levantamiento de medidas presentado por el apoderado de la señora GEOVANNA MARCELA SARATE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f51c9ffe7f621f2f1dbcc2933a9d3bc1607437d4341b5cda3cfc5488bea456**

Documento generado en 29/07/2022 08:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 29 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que el apoderado allego constancias de envío de notificación conforme a los arts. 291 y 292 del C.G del P., y se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	ANGELA PATRICIA OLAYA MENDOZA ANDERSON CASAMACHIN CASTRILLON GUILLERMO OCAMPO PUENTES
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00246-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1711
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA NOT, COMISION TRANSITO Y SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.
DECISIÓN	SE AGREGA NOT, COMISION TRANSITO Y SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, 29 de julio del año dos mil veintidós (2022)

El informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Por otra parte, déjese en conocimiento a la parte interesada lo manifestado mediante Oficio TRD2022-230.5.278 allegado por la subsecretaria de seguridad vial y registro de esta ciudad en la cual informan que acatan la medida proferida mediante oficio No. 1580 y comisionan al cuerpo operativo de la secretaria de tránsito y transporte a los agentes de policía de tránsito y transporte en la jurisdicción de Palmira- Valle, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada a pesar de haber sido notificada personalmente no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el oficio TRD2022-230.5.278 allegado por la subsecretaria de seguridad vial y registro y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTÍFIQUESE,
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c50283a2e1bfb856cae063e98e869e1866f3e34c38ede7b1f17ef87309de33f**

Documento generado en 29/07/2022 08:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

3INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 29 de julio de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole la parte demandante concede poder. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO EL LIQUIDACION CORVEICA
DEMANDADO	JORGE EDWIN PUERTO RIOS
RADICADO	765204003004-2021-00297-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1713
TEMAS Y SUBTEMAS	CONFIERE PODER
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira (V). Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual el señor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CORTES representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGRUPECUARIO - EN LIQUIDACION - CORVEICA confiere poder al abogado JAIME ANDRES ORTIZ NUÑEZ, se observa que el mismo no se hace conforme lo dispone el art. 5 de la ley 2213 de 2022, careciendo de constancia, donde se verifique que haya sido enviado desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales la parte demandante, como tampoco atiende los requisitos dispuestos para tal fin en el parágrafo 2 del art. artículo 103 del C.G.P. o en su defecto debidamente autenticado. Se debe allegar las constancias pertinentes que den prueba de ello, por lo cual se agregara sin ser tenido en cuenta, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR sin ser tenido en cuenta el poder concedido por la parte demandante al Dr. JAIME ANDRES ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para se sirva remitir el poder teniendo en cuenta la disposición del art. 5 de la ley 2213 de 2022 o las disposiciones del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b6408f75cc0772a33c0753b8431faf49e928ce5532a19d0f74da9e7e93407a**

Documento generado en 29/07/2022 08:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 29 de julio de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO LOZANO MAYORQUIN
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA COODETRANSP PALMIRA
RADICADO	765204003004-2022-00127-00
AUTO	1693
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION Y MEDIDAS
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y DECRETA MEDIDA

Palmira V. veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022)

Revisadas los memoriales allegado al presente proceso, se observa que la apodera allega constancia de envió de la notificación de la demanda a los ejecutados BANCO DE BOGOTA y COODETRANS PALMIRA, adjuntando pantallazos donde se observa que remitió correos notificándolos y expresando que adjunta anexos como son la demanda a los correos gerencia@coodetranspalmira.com, rjudicial@bancodebogota.com.co y al correo jdiaz@bancodebogota.com.co, revisando la constancias de notificación allegados por la togada se extrae que la notificación no se hizo en debida forma, ya que omitió expresar bajo que lineamiento procesal está realizando dicha notificación, si conforme al Art. 291, 292 del C.G.P; o conforme a la ley 2213 de 2022, tampoco les indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no hace uso de sistemas de confirmación que permitan tener certeza que la parte interesada recibió o tuvo acceso al mensaje, como tampoco hay certeza que adjunto en debida forma los traslados.

En este orden de ideas no se tendrá en cuenta las notificaciones y se requiere a la parte interesada para que realice las notificaciones a los demandados conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, cumpliendo los requisitos estipulados en el artículo 8.

Igualmente se observa que la Cámara de Comercio de Palmira informa que la inscripción de la demanda para el Establecimiento de Comercio Banco de Bogotá quedó registrado el 13 de julio de 2022 bajo el No. 11931 del Libro VIII, igualmente informan que hay otras sucursales del banco y solicitan se aclare para cuales se extiende la medida, a su vez la Cámara de Comercio de Buga informa que la Cámara de Comercio de Palmira, le habían remitido por competencia la inscripción de la medida en la sucursal del Banco de Bogotá, solicitando se informen si dicha medida se extiende para la sucursal de Buga.

Al respecto se procede a revisar el proceso y se observa que la parte demandante solicitó la medida para el Establecimiento de Comercio Banco de Bogotá domiciliado en Bogotá, incurriendo el Despacho en un error al emitir oficio para Palmira, por lo cual se oficiara a la Cámara de Comercio de esta ciudad y de Buga aclarando dicha inconsistencia y solicitando dejen sin efecto inscripciones realizadas para sucursales del Banco de Bogotá ubicadas en Palmira o Buga.

Seguidamente se procede hacer revisión del certificado de Cámara de Comercio del Banco de Bogotá y se observan que hay varias sucursales en dicha ciudad, por lo cual antes de proceder a emitir la medida en debida forma se requiere a la parte interesada informe con exactitud sobre cuales matriculas solicitan la inscripción de la demanda.

Finalmente al revisar el escrito de medidas se observa que la parte demandante había solicitado inscripción de la demanda en la Secretaria de Transito de Guacari, para el vehículo de placas WHW 791 de propiedad del Banco de Bogotá, por lo cual procederá a emitir el oficio pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos las notificaciones aportadas por la parte actora, sin tener en cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas** y teniendo en cuenta las observaciones realizadas de la parte motiva.

TERCERO OFICIAR a la Cámara de Comercio de Palmira y de Buga informándole que al momento de emitir el oficio No 856 del 24 de junio de 2022, hubo un error de transcripción, ya que la inscripción de la demanda para el Establecimiento de Comercio BANCO DE BOGOTA distinguido con el Nit. 860.002.964-4, va dirigida a la ciudad de Bogotá, por lo cual se les solicita dejen sin efecto inscripciones realizadas para sucursales del Banco de Bogotá ubicadas en Palmira o Buga.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demandada en la Secretaria de Transito de Guacari - Valle, para el vehículo de placas WHW 791 de propiedad del Banco de Bogotá. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que informe con exactitud sobre cuales matriculas y/o sucursales solicitan la inscripción de la demanda sobre el Establecimiento de Comercio del Banco de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4ad12fd7862889d76002c80b61a311f1ab3f9ba0addcb2afbc91dfd354c726**

Documento generado en 29/07/2022 08:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>